



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN



18/02/16

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que se adiciona el artículo 239 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de seguridad sanguínea.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de febrero de 2016

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

La suscrita Diputada YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 239 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco. En materia de seguridad sanguínea, en base a lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En materia de salud, nuestra carta magna señala en su artículo 4º que **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.** Este concepto da cumplimiento a los lineamientos de los organismos internacionales en la materia, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, así como también con los compromisos adquiridos al ratificar diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido adoptados por nuestro país.

SEGUNDO.- La OMS (Organización Mundial de la Salud) define que la transfusión de sangre es la transferencia de sangre o componentes sanguíneos de un sujeto (donante) a otro (receptor). Una transfusión de sangre puede salvar la vida de un paciente, de ahí la necesidad de que los servicios de salud procuren mantener un suministro adecuado de sangre segura y garantizar que se utilice como corresponde. Algunos datos del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en el año 2015, hubo una captación de 10 millones 3 mil 536 unidades de sangre, con lo que México cumple con el porcentaje de donación recomendado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) del 1% de la población total. A pesar de ello, es insuficiente la cantidad de unidades sanguíneas disponibles para la atención de los pacientes. Se estima que nuestro país, existen 558 bancos de sangre, 4,511 servicios de transfusión y 223 puestos de sangrado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN



TERCERO. Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos", el 26 de diciembre de 2012, se estableció la obligatoriedad de que los establecimientos que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos, participen en el Programa de Control de Calidad Externo del Centro Nacional. Actualmente el 100% de los productos sanguíneos que se transfunden en el país son estudiados para los marcadores de infección obligatorios: virus de inmunodeficiencia adquirida tipos 1 y 2, virus B y C de la hepatitis, *Treponema pallidum* (agente causal de la sífilis). A pesar de ello, aun faltaba adecuar el marco normativo vigente en esta materia.

CUARTO.- En este sentido, con fecha 20 de abril de 2015, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud sufrió importantes modificaciones en materia de Seguridad Sanguínea, en las que destacan una serie de adiciones y reformas, tendientes a fomentar la cultura en materia de donación de sangre, la implementación del plan regional de acción para la seguridad de las transfusiones, fortalecer los bancos de sangre y mejorar la eficiencia en la promoción de la donación voluntaria no remunerada, cerrando el paso a el tráfico de paquetes hemáticos y plasma. Buscando con esto mejorar los bancos de sangre que en una gran proporción no cumplen con el dimensionamiento de las áreas físicas, equipamiento, recursos humanos capacitados, materiales e insumos que aseguren las buenas prácticas en los procesos que se llevan a cabo.

QUINTO.- Con esta iniciativa se garantiza la seguridad de los donadores y los receptores, con la vigilancia del estado sobre la seguridad sanguínea a fin de garantizar el derecho a la protección de salud de los mexicanos otorgando toda la precaución en materia de transfusión de sangre, generando una nueva legislación acorde a la realidad nacional con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN



tabasqueños, por lo que en armonización con la Ley General de Salud se busca fortalecer la regulación, control y vigilancia sanitaria de sanguínea, así como regular la seguridad sanguínea de manera específica e integral incluyendo la seguridad de las personas que donan, la disponibilidad, acceso, oportunidad y la calidad entre otras, buscando con todo ello que la Ley de Salud del Estado de Tabasco incorpore la seguridad sanguínea en su articulado.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, vigilar y proteger a la población de los posibles efectos en la salud, por la falta de regulación en materia de seguridad sanguínea y estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona el artículo 239 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 239 Bis. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN



Se deberá cuidar que la donación sanguínea se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo.

Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, los establecimientos a los que se refieren las fracciones V del artículo 363 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre o centros de procesamiento, deberán tener convenio con algún establecimiento de banco de sangre, un centro de procesamiento o un centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada
Fracción Parlamentaria del PRD